



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00010976

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para conocer y tramitar las denuncias presentadas por los accionistas de una compañía anónima, según lo previsto en los artículos 431, 432 y 438, letra c, de la Ley de Compañías, o por un tercero conforme se encuentra previsto el artículo 1 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;

QUE la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, es una sociedad anónima sujeta a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 30 de marzo del 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 27 de abril del 2015;

QUE con fecha 30 de julio del 2018, mediante trámite No. **59592-0041-18**, el señor Juan Carlos Barzola García, presentó denuncia en contra de los ex administradores y actuales administradores de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, a la cual se le asignó el número D-2018-075, y ce lo actuado se establece que ésta, se ha sustanciado en apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Compañías y del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, respetándose el debido proceso y evidenciándose el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 de la citada Carta Magna;

QUE mediante informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-310** de octubre 19 de 2018, la Subdirección de Inspección y Control de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se pronunció respecto de los descargos presentados por las partes a las conclusiones del informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-292** de fecha 27 de septiembre del 2018;

QUE las conclusiones del informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-310** de octubre 19 de 2018, fueron ratificadas por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, quien a través del memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2018-0572-M** de 23 de octubre de 2018, y expone que: "(...) Como se desprende de las conclusiones del Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, considerando el hecho denunciado por el señor Juan Carlos Barzola García, esto es, la transferencia de 160 acciones a su nombre, notificado a este organismo de control el 24 de enero de 2018 con comunicación s/n de fecha 6 de abril de 2016, de lo que manifiesta no ser propietario, se solicitó la presentación de los Libros Sociales de la compañía, entre otros, Libro de Acciones y Accionistas completos, expedientes íntegros del Libro de Actas de Juntas y Libro Talonario de acciones, los cuales no fueron proporcionados. Cabe señalar que de la información financiera constante en la base de datos institucional se evidencia que la compañía reportó pérdidas en los ejercicios económicos 2015 y 2017 que superan el 50% del capital suscrito de \$800,00 con un índice del -59% en el año 2015 y -1528% en el año 2017. Por lo tanto al no presentar la compañía alternativa alguna que permita la superación de la causal de disolución, se encuentra incurso en lo que prevé la Ley de Compañías en el numeral 6 del artículo 361... (...) Por lo tanto hago mis las conclusiones constantes en el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-310** del 19-10-2018, en el que se recomienda la disolución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, y se designe un liquidador de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que verifique las irregularidades observadas en los libros sociales."

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2018-0452-M** del 8 de noviembre de 2018, recomendando que: "Que se declare la disolución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.** por encontrarse incurso en lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, puesto que de la revisión del expediente de la presente denuncia, así como en lo determinado en los informes de control, se establece que la compañía no ha proporcionado documentación requerida como sus libros sociales. En la dirección de la compañía que consta registrada en la base de datos institucional, no se pudo realizar la inspección, puesto que el lugar se encontraba cerrado. De la revisión de información financiera de la compañía, ésta presenta pérdidas que superan el 60% del capital social de la compañía. Que considerando que la pretensión del denunciante señor Juan Carlos Barzola, en lo pertinente a que se modifique la base de datos institucional y que se registre las 160 acciones a nombre del señor José Iván Espinel Molina, no es procedente en virtud de que, la administración de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, no presentó los libros sociales; entre éstos, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, el primero que sirve para establecer el dominio sobre las acciones y los derechos reales que sobre ellos se constituyan y el segundo, que sirve como medio de prueba para determinar la entrega y recepción de los títulos de acciones; siendo así, no ha sido posible determinar si es señor Juan Carlos Barzola es accionista o no de la mencionada compañía, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Compañías, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, lo cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 189 del mismo cuerpo legal, donde se determina que transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el citado libro; y, en lo que concierne a la nómina de accionistas que consta en la base de datos institucional, se tiene que tener presente, que ésta ha sido extraída de los documentos presentados por el representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la precitada ley, por ende, la veracidad, exactitud y existencia de lo notificado a esta Institución es de responsabilidad de dicho representante legal, en los términos previstos en los artículos 256 numeral 3 y 263 numeral 1, ibidem."

QUE en el artículo 377 la Ley de Compañías, determina que la o el Superintendente de Compañías, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia, cuando la compañía; entre otras, obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia, o tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas, conforme se dispone en sus numerales 4 y 5, en su orcen;



QUE acogiendo la recomendación de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución y de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, la infrascrita dispuso se proceda con la elaboración de la correspondiente, para que se declare la disolución de la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, por haberse constatado que ésta se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañía, ratificándose expresamente las consideraciones jurídicas constantes en la segunda recomendación del informe jurídico constante en el memorando No. **SCVS.INC.DNASD.2018.0452-M** del 8 de noviembre de 2018;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante resolución No. SCVS-INA-INTH-2018-0131 de 15 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la C.P.A. Soraya Pola Vélez Barco, como Liquidadora de la compañía y conferirle todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**, para que en el término de sesenta días contado a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional; y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A.**: **a)** Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, **b)** Inscriba el nombramiento del liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **28 NOVIEMBRE 2018**


AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

ERS/MLG
Expediente No. 702455
Trámite No. 59592-0041-18

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 61.978
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2018
HORA DE REPERTORIO: 14:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Diciembre del dos mil dieciocho queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00010976, dictada el 28 de noviembre del 2018, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución por Inactividad, de la compañía SERVICIOS MEDICOS NACIONALES SMN S.A., de fojas 58.581 a 58.582, Registro Mercantil número 5.126. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 61978



Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

REVISADO POR 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0503364